



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO

San Cayetano (Cund.), dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Pertenencia 2022-00007

Atendiendo al pedimento deprecado por la Agencia Nacional de Tierras-ANT, orientado a que se solicite al demandante copia de los documentos necesarios para emitir un concepto sobre la naturaleza jurídica del inmueble a usucapir y atendiendo a que ha oficiado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho, así como a la Notaría Primera del Circuito de Zipaquirá sin que a la fecha las citadas entidades hayan dado respuesta a lo solicitado; igualmente, suplica se ejerzan los deberes y poderes de ordenación, instrucción y corrección del juez consagrados en los artículos 42, 43 y 44 del Código General del Proceso.

De otro lado, el apoderado judicial del demandante solicita se inicie el trámite sancionatorio respectivo en contra de la ANT, no obstante, de acuerdo con lo informado por la entidad advierte el Despacho que la misma ha adelantado las gestiones tendientes a recaudar los documentos necesarios para emitir un concepto de fondo sobre la naturaleza jurídica del inmueble objeto de este proceso, sin embargo, no ha sido posible obtenerlos, por lo cual no resulta procedente la citada petición.

En cuanto al pedimento elevado por el togado, orientado a que se ordene de inmediato y de manera urgente la acreditación de la naturaleza del bien, es menester requerir a la activa para que allegue los documentos idóneos y necesarios para que la Agencia Nacional de Tierras- ANT pueda pronunciarse de fondo, pues a pesar de las labores realizadas por la entidad, a efecto de dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso, no ha sido posible.

Finalmente, solicita el apoderado de la activa se le permita acceder al sistema SharePoint para visualizar el expediente digital, trámite que, en lo sucesivo, deberá adelantar a través de la secretaría de esta Sede Judicial, toda vez que dicho pedimento se escapa de la órbita del Despacho.

En consecuencia, el despacho, dispone:

1. Acceder al pedimento elevado por la Agencia Nacional de Tierras -ANT- de requerir a la parte actora para que allegue los documentos necesarios e idóneos para pronunciarse de fondo frente a la naturaleza jurídica del bien a usucapir.

2. Requerir al demandante Arnulfo Espejo Ramírez y a su apoderado judicial, para que, en el término improrrogable de quince (15) días, alleguen copia

legible y completa de los siguientes documentos, en formato PDF, a efecto de que hagan parte integrante del expediente digital:

i) Escritura Pública No. 574 de 9 de octubre de 1937 de la Notaría Única de Zipaquirá¹, ii) Escritura Pública No. 819 de 26 de octubre de 1927 de la Notaría Única de Zipaquirá², iii) Escritura Pública No. 1143 de 9 de diciembre de 1949 de la Notaría Única de Pacho³, iv) Escritura Pública No. 682 de 13 de octubre de 1939 de la Notaría Única de Pacho⁴, con copia del asiento registral de cada uno de los documentos públicos enunciados y v) certificado de antecedentes registrales y de titulares de derecho real de dominio en el sistema antiguo del predio identificado con F.M.I. 170-18188, documento en el que deberá constar si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y titulares de derechos reales de dominio en el sistema antiguo.

3. Oficiar a la Notaría Primera y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho, para que en el término improrrogable de quince (15) días alleguen a este Juzgado los prenombrados documentos, so pena de hacerse acreedores de las sanciones legales a que haya lugar. Por secretaría ofíciase, remitiendo copia del oficio No. 202410306401721 de 17 de abril de 2024, de la Agencia Nacional de Tierras.

4. Por secretaría, remítase al apoderado judicial del demandante el link de acceso al expediente digital, trámite secretarial que no requiere pronunciamiento por parte del Despacho.

5. Una vez se obtenga respuesta a lo solicitado en los numerales 2° y 3° de este proveído, ingresen de manera inmediata las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

HILDA BEATRÍZ SABOGAL VARÓN

¹ Registrada el 30 de octubre de 1937, descrita en la anotación No. 1 del F.M.I. matriz No. 170-9343.

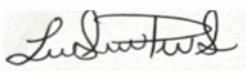
² Registrada el 6 de marzo de 1928, descrita en la complementación de los F.M.I. matrices Nos. 170-9345 y 170-9342.

³ Registrada el 30 de diciembre de 1949, descrita en la anotación No. 1 del F.M.I. matriz No. 170-9344.

⁴ Registrada el 10 de noviembre de 1939, descrita en la anotación No. 1 del F.M.I. matriz No. 170-9341.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en estado **No.16** hoy **3 de mayo de 2024.**

La Secretaria,



LILIANA SOPHIA PARRADO SANABRIA

Firmado Por:
Hilda Beatriz Sabogal Varon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c34e1838a767b1121f97308b07cb950b6d0f586823bd6d601912c62187974754**

Documento generado en 02/05/2024 11:01:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>